



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN POR MEDIO DEL PRESENTE, NOTIFICA A LA PARTE DEMANDANTE EL CONTENIDO DEL FALLO DICTADO DENTRO DEL PROCESO RADICACIÓN No. **190001 - 3333- 008 - 2012- 00196-00**

Fecha de la decisión dieciséis (16) de octubre de 2013

Expediente: 190013333008 2012 00196 00
Demandante: GLORIA CECILIA FLETCHER SERRANO
Demandada: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES, ISS EN LIQUIDACIÓN - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El presente **EDICTO** se fija en lugar público de la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, por el término de tres (3) días, **hoy DIECIOCHO (18) de OCTUBRE de dos mil trece (2013)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m), para notificar a la parte demandante, el contenido de la sentencia No. 143 de **dieciséis (16) de octubre de 2013**; mediante la cual el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar la nulidad parcial de las Resoluciones Nos 1397 de 17 de Mayo de 2011, 2294 del 23 de agosto de 2011 y 000083 del 2 de abril de 2012, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. **SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho se condena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a: **RELIQUIDAR** la Pensión de Jubilación de la señora GLORIA CECILIA FLETCHER SERRANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.529.170 expedida en Popayán, con el 75% del salario promedio devengado durante el último año de servicio, con la inclusión de todas las sumas de dinero que habitual y periódicamente hubiere recibido como contraprestación durante el último año de servicio. **PAGAR** a la demandante la diferencia arrojada entre el valor de lo que le ha cancelado por concepto de pensión de jubilación y lo que por ese mismo concepto debía pagarle una vez reliquidado el monto de la misma e incrementando anualmente su valor, a partir del 9 de Septiembre de 2011, previa deducción de los descuentos por aportes que dejaron de efectuarse. **CUARTO.- Niéguese** las demás pretensiones de la demanda. **QUINTO.-** Las sumas que se causen a favor de la demandante serán ajustadas en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia. **SEXTO.-** La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES dará cumplimiento a esta sentencia en los términos que disponen los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo. **SÉPTIMO.-** Condenar en costas a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA. **OCTAVO.-** Notifíquese esta providencia como lo indica el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **NOVENO.-** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación, una vez esté ejecutoriada esta providencia. Por secretaría liquídense los gastos del proceso. **COPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚPLASE. La Juez, CLAUDIA PATRICIA TEJADA RUIZ.**

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós (22) de octubre de 2013

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN DE EDICTO

CERTIFICO que el presente EDICTO permaneció fijado en lugar público del Juzgado Octavo Administrativo de Popayán, por el término en el indicado, se desfija hoy veintidós (22) de octubre de 2013, siendo las cinco de la tarde. (5:00 p.m.).

JOHN HERNAN CASAS CRUZ
Secretario